

Categoría	Retribución total — Diario
Obreros:	
Oficial primero Confitero	416
Oficial segundo Confitero	406
Cerrador	395
Escaldador	395
Fogonero	395
Cocedor	395
Soldador	395
Ayudante de más de dieciocho años	395
Cámaras frigoríficas:	
Maquinista de primera	406
Maquinista de segunda	406
Ayudante	395
Oficios auxiliares:	
Oficial primero	416
Oficial segundo	406
Ayudante	395
Tonelero constructor	416
Aprendiz	310
Peonaje:	
Peón especializado	395
Peón	395
Pinche	310
Mujeres:	
Encargada de Sección de Conservas	445
Subencargada de Sección Conservas	406
Cerradora manual	395
Escaldadora manual	395
Soldadora manual	395
Cerradora semiautomática	395
Cizalladora	395

Categoría	Retribución total — Diario
Estampadora	395
Soldadora automática	395
Engomadora	395
Sirvienta de máquinas	395
Ayudanta	310
Ayudanta de más de dieciocho años	395
Auxiliar femenino	395
Pincha	310

15805

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Nacional para la Industria Textil Algodonera.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo Sindical Nacional para la Industria Textil Algodonera, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 130, de 31 de mayo de 1976), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10441, en la segunda línea del artículo 28, dice «clasificación», cuando en realidad debe decir «y calificación».

En la página 10442, en la antepenúltima línea del párrafo 3.º del artículo 34 y continuando en la penúltima, dice «determinó», cuando en realidad debe decir «determine».

En la página 10442, en la tercera línea del artículo 42 y continuando en la cuarta, dice «abonará», cuando en realidad la locución completa debe ser «se abonará».

En la página 10443, en la Tabla de Retribuciones correspondientes al año 1976. Personal con retribución diaria. Nivel «B» y en su última columna, figura la cifra «798», cuando en realidad debe ser «708».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15806 *ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se nombra a don José Leyva Martínez funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.*

Ilmos. Sres.: Vista la instancia de fecha 17 de mayo último que don José Leyva Martínez, Secretario que fue de Jurados Mixtos, eleva al excelentísimo señor Ministro de Trabajo solicitando se disponga su reingreso al servicio activo;

Visto el informe emitido por el Servicio Central de Personal y la Oficialía Mayor de dicho Departamento ministerial; Resultando que de los antecedentes que obran en el expediente personal del interesado se desprende lo siguiente:

Que don José Leyva Martínez fue nombrado por Orden de 27 de marzo de 1934, previo concurso, Secretario del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Granada, siendo confirmado en propiedad por la de 18 de agosto siguiente, con la efectividad de 1.º de julio de dicho año, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto fecha 14 del propio mes y año y en la Ley de Presupuestos entonces vigentes;

Que en 12 de abril de 1938 fue separado de su cargo por considerársele incurso en el Decreto 108 de la Junta Técnica

del Estado y al promulgarse la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939, solicitó la revisión de su expediente, la cual fue resuelta por Orden de 15 de noviembre de 1940, en el sentido de dejar sin efecto la separación del servicio, pero imponiéndole la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años;

Que con fecha 2 de agosto de 1941 pidió se diese cumplimiento a la mencionada Orden de 15 de noviembre de 1940, sin que se dictase resolución alguna;

Resultando que declarado su reingreso, al dejarse sin efecto la resolución de depuración, dicho reingreso no llegó a efectuarse por causas imputables a la Administración, como se reconoce expresamente en el escrito del Ministerio de Trabajo de 21 de junio pasado;

Resultando que, según se deduce de dicho escrito, le habría correspondido integrarse en la Escala Técnica del Cuerpo Técnico-Administrativo del antes mencionado Departamento ministerial.

Vistos las Leyes 3357/1975, de 5 de diciembre; de indulto, de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política y la de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; Decretos de 11 de julio de 1934, 16 de julio de 1935, 13 de agosto de 1940 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el peticionario, de no haber sido separado del servicio le habría correspondido la integración en la Escala Técnica del Cuerpo Técnico-Administrativo del Minis-